



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



**Resolución No. 226 del 09 de Marzo de 2017**

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

Referencia: **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No 978**  
 Demandado: **MIGUEL ORTIZ POLO**  
 C.C/Nit. **1.075.223.398**

EL Funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 de 1992 y las Resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 23 de febrero de 2001 y 0615 del 4 de abril de 2003 de la Dirección General del ICBF y 1205 del 25 de septiembre de 2001, 1261 del 28 de septiembre de 2004, 507 del C.P.C de la ley 1066 de 2006 y 3344 del 09 de Diciembre de 2013 de la Dirección Regional del ICBF,

**CONSIDERANDO**

Que la defensora de familia de Neiva, remitió al despacho del Grupo Jurídico, la diligencia de notificación de fecha 28 de Febrero de 2011, por la cual el defensor le informó que debía reembolsar el costo del examen de ADN, al señor **MIGUEL ORTIZ POLO**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, dando cumplimiento a lo indicado en el art. 6º del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007.

Que recepcionados los documentos, el día 13 de Agosto de 2012 se avocó conocimiento del caso, procediéndose a realizar la investigación de bienes del deudor, conforme lo contempla el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil y mediante Resolución No 86 de fecha 13 de Agosto de 2012, el ICBF Regional Huila, libro Mandamiento de pago en contra del señor **MIGUEL ORTIZ POLO**, identificado con **NIT/CC. 1.075.223.398**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, y habiéndose decretado las medidas cautelares mediante Resolución No 164 de fecha 13 de Agosto del 2012, se ordenó el embargo y



---

**Resolución No. 226 del 09 de Marzo de 2017**

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

secuestro de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros CDT, bienes muebles e inmuebles e inmuebles y vehículos, el cual obtuvo un resultado negativo.

Que realizada la investigación de bienes se estableció que el señor **MIGUEL ORTIZ POLO** no posee bienes muebles ni inmuebles.

Que dada la antigüedad de la obligación, su cuantía y la inexistencia de bienes susceptibles de embargo, este despacho estudio la documentación que obra en el expediente con el fin de establecer si resultaba procedente la declaratoria de remisibilidad de la obligación, tal como consta en los documentos que reposan en el expediente No 978-2012.

Que la Ley 1066 de 2006 ha autorizado su aplicación para las entidades que tengan que recaudar rentas o caudales públicos para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, y suprimir de los registros cuentas corrientes las obligaciones en los términos del artículo 820 del Estatuto Tributario, el cual fue modificado por la ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014, en su artículo 54, y dándose cumplimiento a alguno de los siguientes incisos 1 y 2:

1. Que se trate de obligaciones a cargo de personas que hayan fallecido sin dejar bienes.

Para esta causal debe acreditarse (i) La muerte del deudor, mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la Registraduría Nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación, (ii) Que se adelantó investigación de bienes de manera exhaustiva arrojando un resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso, debe tenerse en cuenta que para aplicar esta causal no importa la antigüedad de la obligación, ni si la prescripción se encuentra o no interrumpida.

2. Que la obligación tenga (i) una obligación superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, (ii) no se tenga noticia del deudor y (iii) no exista garantía para el pago, por no haberse identificado bienes susceptibles de ser objeto de medidas cautelares.



**Resolución No. 226 del 09 de Marzo de 2017**

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Para aplicar la segunda causal, deben concurrir los siguientes presupuestos y encontrarse debidamente acreditados en el expediente: (i) Que la obligación tenga una antigüedad igual o superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación, independientemente de si se produjo o no la interrupción del término de prescripción, (ii) Que no se tenga noticia del deudor, esto es: a) cuando no sea posible su localización en la dirección tributaria registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes, b) en el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tiene noticia de su liquidación, y (iii) Que se adelantó una investigación de bienes exhaustiva con resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso.

Que el proceso coactivo se agotó en todas sus etapas sin obtener pago de la obligación y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 de la ley 1066 de 2006 y 60 de la Resolución No 384 del 2008 de la Dirección General del ICBF, el Funcionario Ejecutor está facultado para decretar la remisibilidad de las obligaciones, siempre y cuando se encuentre configurada en la etapa de cobro coactivo.

Que en el presente caso, el término de remisibilidad de la obligación se cumplió el 27 de Agosto de 2015.

Que por las razones expuestas este despacho de jurisdicción Coactiva encuentra configurada la remisión de la obligación que adeuda el señor **MIGUEL ORTIZ POLO**, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en consecuencia, se procederá de oficio a su declaración.

Que en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETESE** la terminación del proceso **978** por remisión de la obligación a favor de **MIGUEL ORTIZ POLO**, identificado con NIT/CC.



**Resolución No. 226 del 09 de Marzo de 2017**

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

**1.075.223.398**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, según la diligencia de notificación de fecha 28 de Febrero de 2011, en donde la defensora de familia le informó que debía reembolsar a favor del ICBF el costo del examen

**SEGUNDO: SUPRÍMASE** de contabilidad el saldo pendiente por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE** así como la de los intereses moratorios causados hasta la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares**, librense comunicaciones pertinentes.

**CUARTO: COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Coordinación del Grupo Financiero para la eliminación del registro contable y lo demás a su cargo.

**QUINTO: ARCHIVASE** el expediente.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

*[Firma]*  
**NAPOLEÓN ORTÍZ GUTIERREZ**  
 FUNCIONARIO EJECUTOR  
 ICBF REGIONAL HUILA

Proyecto: Luis C. Peña

<b>472</b>	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	No Realizado	1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	18/3/17	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	<b>Diego E. Rojas</b>	Nombre del distribuidor:	
C.C.:		C.C.:	
Centro de Distribución:	<b>C.C.: 7.709.917</b>	Centro de Distribución:	
Observaciones:	<b>ZONA ALTO</b>	Observaciones:	<b>AIG SGA</b>

700  
0 91 8080

*Estamos cambiando el mundo*





Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062.917-9  
 Línea N° 01 8000 111 210

**EMITENTE**  
 Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ  
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL

Departamento: HUILA  
 Código Postal: 410010078  
 Envío: RN759978056CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social: MIGUEL ORTIZ POLO

Dirección: CARRERA 30C N° 1E BIS - 28  
 Ciudad: NEIVA\_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión: 17/05/2017 08:29:24

Min. Transporte de carga (000000) del 20 de mayo de 2010 / Min. TIC, Base Mensajero Express (000000) del 20 de mayo de 2010 / Min. Transporte, Lic. de carga (000000) del 20 de mayo de 2010 / Min. TIC, Base Mensajero Express (000000) del 20 de mayo de 2010 / Min. Transporte, Lic. de carga (000000) del 20 de mayo de 2010 / Min. TIC, Base Mensajero Express (000000) del 20 de mayo de 2010

472

4015  
 Zona de Alto Riesgo y difícil Acceso / Poligono 1

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO NEIVA 7879056  
 Orden de servicio: 17/05/2017 08:29:24

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva  
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL NIT/C.C.T.1899999239  
 Referencia: Teléfono: 8904700 Código Postal: 410010078  
 Ciudad: NEIVA\_HUILA Depto.: HUILA Código Operativo: 4015510

Nombre/Razón Social: MIGUEL ORTIZ POLO  
 Dirección: CARRERA 30C N° 1E BIS - 28  
 Ciudad: NEIVA\_HUILA  
 Código Postal: Depto.: HUILA  
 Código Operativo: 4015000

Dice Contener: *LOWA AHO A10566*

Observaciones del cliente:

Peso Físico(grams): 200  
 Peso Volumétrico(grams): 0  
 Peso Facturado(grams): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$5.200  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5.200



RN759978056CO

**Causas de Devoluciones:**  
 RE Rehusado  
 NE No existe  
 NSI No reside  
 NR No reclamado  
 DE Desconocido  
 D Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: *18-5-19*

Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega:

Ter: 280

4015  
 PO. NEIVA SUR 510

*Diego Rojas*  
 C.F. 09.912



40155104015000RN759978056CO

El usuario debe seguir cuidadosamente que todo el contenido del contrato quede escaneado y publicado en la página web 472. Para obtener más información consulte con el proveedor de servicios de correo certificado. www.472.com.co

